DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1213-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Servicio Militar Nacional.
2.- Tema de la Iniciativa.	Defensa, Marina y Seguridad.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Alfonso Suárez del Real y Aguilera.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de noviembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Defensa Nacional.

II.- SINOPSIS.

Modificar las condiciones para prestar el servicio militar, proponiendo: 1.- Modificar de 18 por 16 la edad para realizar el servicio de las armas, mismo que se prestará por un año en el Ejército activo; 2.- Señalar que el servicio militar será accesible a las mujeres a partir de que cumplan 16 años, quienes previa autorización de sus padres o tutor, podrán alistarse para recibir la misma instrucción que los varones, teniendo los mismos derechos y obligaciones; 3.- Establecer que las Juntas de Reclutamiento en el caso del Distrito Federal se constituirán por el Jefe Delegacional y el Director General Jurídico o su equivalente y tres vecinos nombrados por este último; 4.- Establecer que la Secretaría de la Defensa Nacional contará con un registro electrónico de todas las personas inscritas en el Servicio Militar ordenado alfabéticamente y por clase, además de contener los datos señalados en el párrafo anterior. Las mujeres que se inscriban al servicio militar recibirán la misma tarjeta, para lo cual deberán asistir a las juntas de reclutamiento que les correspondan; 5.- Prever para quienes pretendan eludir la inscripción de algún individuo de edad militar, que en caso de que sea

prestador del servicio militar, este quedará encuartelado por un periodo no mayor de 3 meses en el campo militar que le corresponda de acuerdo a su domicilio, para que cumpla con su obligación y cuando el responsable de dicha falta sea un tercero, se le aplicará de un mes a un año de prisión.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XIV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Ley del Servicio Militar	**Artículo Primero.** Se **reforman** los artículos 2º; 4º primer párrafo; 5º primer y quinto renglón, 19 único párrafo, 24, fracción II; 25, fracción I; 26 inciso c); 34 inciso d); se **adiciona** segundo párrafo del artículo 4º; 38 segundo párrafo; 49 se le adicionan 11 numerales y un segundo párrafo; 50 se adicionan las fracciones I y II; se **deroga** el artículo 20, 59 y 60, todos de la Ley del Servicio Militar Nacional, para quedar como siguen: **Artículo 2**
ARTICULO 2º.- ***Los establecimientos educativos de*** la Federación, los del Distrito Federal ***y Territorios Federales, los particulares incorporados y los de los Estados cuando estén sujetos al régimen de la coordinación federal,*** impartirán instrucción ***militar*** conforme a los reglamentos y disposiciones ***que, coordinados con*** la Secretaría de Educación Pública, ***expida la*** Secretaría de la Defensa Nacional***,*** la cual tendrá a su cargo este servicio ***y designará a los instructores. En todo caso se cuidará de que la instrucción de este tipo que se imparta a las niñas, tienda a capacitarlas para labores propias de su sexo y conexas con el servicio militar.*** ***Los maestros y catedráticos, así como los miembros del personal administrativo de dichos establecimientos, para los efectos de esta ley y dentro de las obligaciones propias de la Reserva a que pertenezcan, tendrán el carácter de auxiliares de los instructores nombrados para sus respectivas Escuelas.***	**Las instituciones educativas publicas y privadas del** la Federación **y** los del Distrito Federal, impartirán instrucción **cívica** conforme a **las leyes**, reglamentos y disposiciones **vigentes de la materia, la cual quedara a cargo de** la Secretaría de Educación Pública, **en cuanto a la impartición de** la instrucción **cívico-militar y de protección civil,** será impartida por la Secretaría de la Defensa Nacional, la cual tendrá a su cargo este servicio **en los términos señalados en la presente ley y su reglamento.** **No propone correlativo**

ARTICULO 4º.- Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos ***18 años*** de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los ***45*** años de edad.	**Artículo 4** Los preliminares del alistamiento de cada clase para el servicio de las armas, se llevarán a cabo durante el segundo semestre del año en que cumplan los individuos **16 años** de edad, comenzando su servicio militar el 1o. de enero del año siguiente. Sus obligaciones militares terminan el 31 de diciembre del año en que cumplan los **50** años de edad.
No tiene correlativo	**El servicio militar será accesible a las mujeres a partir de que cumplan 16 años, quienes previa autorización de sus padres o tutor, podrán alistarse para recibir la misma instrucción que los varones, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones.**
ARTICULO 5º.- El servicio de las armas se prestará: Por un año en el Ejército activo, quienes tengan ***18 años*** de edad. Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva. Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva. Hasta los ***45 años***, en la Guardia Nacional. Las clases y oficiales servirán en la 1a. Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 45 y 50 en la 2a. Reserva.	**Artículo 5** El servicio de las armas se prestará: Por un año en el Ejército activo, quienes tengan **16 años** de edad. Hasta los 30 años, en la 1a. Reserva. Hasta los 40 años, en la 2a. Reserva. Hasta los **50 años**, en la Guardia Nacional. Las clases y oficiales servirán en la 1a. Reserva hasta los 33 y 36 años respectivamente y hasta los 45 y 50 en la 2ª reserva.

ARTICULO 19.- ***Los patrones, sindicatos, uniones, comisariados ejidales,*** padres, tutores y además toda persona moral o física de quienes dependan económicamente individuos con obligaciones militares, deberán exigirles que cumplan con éstas ***y, en su defecto, inscribirlos y presentarlos ante las Juntas Municipales de Reclutamiento***.	**Artículo 19** Los padres, tutores y además toda persona moral o física de quienes dependan económicamente **los** individuos con obligaciones militares, deberán exigirles que cumplan con éstas.
ARTICULO 20.- Los funcionarios y empleados de la Federación, de los Estados y de los Municipios, deberán verificar que todos los mexicanos que ante ellos comparezcan para la tramitación de los asuntos de su competencia, hayan cumplido con las obligaciones que les impone esta Ley. En caso de que no puedan acreditarlo, deberán consignarlos a las autoridades correspondientes.	**Artículo 20** **Derogado.**
ARTICULO 24.- En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos: **I.-** Hacer una solicitud. **II.-** Ser mexicano mayor de ***18 y*** menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército. Se admitirán menores de ***18*** y mayores de 16 años de edad, en las	**Artículo 24** En el activo del Ejército se podrán admitir voluntarios hasta completar la cifra que anualmente fije la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando se satisfagan los siguientes requisitos: I. Hacer una solicitud. II. Ser mexicano mayor de **16** y menor de 30 años de edad, y hasta los 40 años para el personal de especialistas del Ejército. Se admitirán a los mayores de **16** años de edad, en las unidades de

unidades de transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.	transmisiones para su preparación como técnicos mediante contrato con el Estado que no deberá exceder de 5 años.
III.- y IV.- …	
	Artículo 25
ARTICULO 25.- Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:	Podrán obtener el anticipo de la incorporación en el activo, únicamente:
I.- Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de ***16 años*** al solicitar la incorporación.	I. Quienes deseen salir del país en la época en que reglamentariamente les corresponde prestar servicios, si son mayores de **14 años** al solicitar la incorporación.
II.- Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.	II. Quienes por razón de sus estudios les sea menester hacerlo así.
El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.	El número máximo de los individuos que puedan obtener el anticipo de su incorporación, será fijado cada año por la Secretaría de la Defensa Nacional.
	Artículo 26
ARTICULO 26.- Se podrá conceder el aplazamiento de la incorporación al activo:	Se podrá conceder el aplazamiento de la incorporación al activo:
a).- A los estudiantes, por el tiempo que sea necesario de acuerdo con los planes de estudios que exijan las leyes de instrucción; pudiendo la Secretaría de la Defensa Nacional, aumentar ese	a). A los estudiantes, por el tiempo que sea necesario de acuerdo con los planes de estudios que exijan las leyes de instrucción; pudiendo la Secretaría de la Defensa Nacional, aumentar ese plazo,

plazo, cuando por causas de fuerza mayor justificadas, el estudiante no termine sus estudios en el plazo señalado; **b).-** A los residentes en el extranjero, hasta por 5 años; **c).-** A los que se encuentren procesados o compurgando condena en el año que cumplan los ***18 años***, y **d).-** …	cuando por causas de fuerza mayor justificadas, el estudiante no termine sus estudios en el plazo señalado; b). A los residentes en el extranjero, hasta por 5 años; c). A los que se encuentren detenidos en el consejo tutelar o su equivalente en el año que cumplan los **16 años**, y d). ...
ARTICULO 34.- Las operaciones preliminares de la conscripción, estarán a cargo de: **a).-** La Oficina Central de Reclutamiento, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional. **b).-** Las Oficinas de Reclutamiento de Zona Militar. **c).-** Las Oficinas de Reclutamiento de Sector Militar. **d).-** Las Juntas ***Municipales*** de Reclutamiento. **e).-** Los Consulados mexicanos en el extranjero.	**Artículo 34** Las operaciones preliminares de la conscripción, estarán a cargo de: a). La Oficina Central de Reclutamiento, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional. b). Las Oficinas de Reclutamiento de Zona Militar. c). Las Oficinas de Reclutamiento de Sector Militar. d). **Las Juntas de Reclutamiento.** e). Los Consulados mexicanos en el extranjero
ARTICULO 38.- Las Juntas Municipales de Reclutamiento, quedarán constituidas por el Presidente Municipal, un regidor y	**Artículo 38** Las Juntas de Reclutamiento, quedarán constituidas por el Presidente Municipal, un regidor y tres vecinos caracterizados

tres vecinos caracterizados nombrados por el Jefe del Sector.	nombrados por el Jefe del Sector.
No tiene correlativo	**Se adiciona:** **En el caso del Distrito Federal se constituirán por el Jefe Delegaciónal y el Director General Jurídico o su equivalente y tres vecinos nombrados por este último.**
ARTICULO 49.- Todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.	**Artículo 49** Todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación, en la que consten:
No tiene correlativo	**Se adiciona:** **1. Nombre** **2. Fecha de nacimiento** **3. Domicilio** **4. Nombre de sus padres** **5. Fotografía** **6. Firma** **7. CURP** **8. Huella digital**

No tiene correlativo	**9. Número de matricula, que incluya en su serie el año de nacimiento** **10. Clase a que pertenezcan** **11. Señalar si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados** **Esta tarjeta se expedirá gratuitamente.** **La Secretaría de la Defensa Nacional contara con un registro electrónico de todas las personas inscritas en el Servicio Militar ordenado alfabéticamente y por clase, además de contener los datos señalados en el párrafo anterior. Las mujeres que se inscriban al servicio militar recibirán la misma tarjeta, para lo cual deberán asistir a las juntas de reclutamiento que les correspondan.**
ARTICULO 50.- Todo acto por el cual se pretenda eludir la inscripción de algún individuo de edad militar, ya sea que provenga de él mismo o de tercera persona, será consignado a los tribunales del orden federal y el ***responsable castigado con la pena de un mes a un año de prisión.***	**Artículo 50** **Se modifica y adiciona:** Todo acto por el cual se pretenda eludir la inscripción de algún individuo de edad militar, ya sea que provenga de él mismo o de tercera persona, será consignado a los tribunales del orden federal y él **o los responsables serán castigados en los siguientes términos:**
No tiene correlativo	**I. En caso de que sea prestador del servicio militar, este quedara encuartelado por un periodo no mayor de 3 meses en el campo militar que le corresponda de acuerdo a su domicilio,**

No tiene correlativo	**para que cumpla con su obligación;** **II. Cuando el responsable de dicha falta sea un tercero, se le aplicara de un mes a un año de prisión.**
ARTICULO 51.- Se consignará a los mismos tribunales y tendrán la misma pena que la expresada en el artículo anterior:	**Artículo 51** Se aplicara la pena expresada en el artículo anterior cuando:
I.- Los jóvenes de edad militar que sin causa justificada se abstengan de comparecer ante las Juntas u Oficinas de Reclutamiento respectivas;	I. Los jóvenes de edad militar que sin causa justificada se abstengan de comparecer ante las Juntas de Reclutamiento respectivas;
II.- Los que fraudulentamente se hagan exceptuar por las Juntas u Oficinas de Reclutamiento respectivas, sin perjuicio de las penas que por falsedad les correspondan;	II. Los que fraudulentamente se hagan exceptuar por las Juntas de Reclutamiento respectivas, sin perjuicio de las penas que por falsedad les correspondan;
III.- Los miembros de las Juntas u Oficinas de Reclutamiento que por ***medios ilícitos*** ayuden a uno o varios jóvenes de edad militar a librarse de la inscripción, del sorteo, o a conseguir una excepción injustificada.	III. Los miembros de las Juntas de Reclutamiento que por **cualquier medio** ayuden a uno o varios jóvenes de edad militar a librarse de la inscripción, del sorteo, o a conseguir una excepción injustificada.
ARTICULO 59.- Las empresas de transportes terrestres, marítimas y aéreas que expidan boletos o transporten mexicanos de edad militar al extranjero, sin que éstos hayan recabado la autorización correspondiente, incurrirán en una multa de $ 1,000.00 a $ 5,000.00, con excepción de las empresas que hagan el servicio de tránsito internacional entre dos poblaciones fronterizas.	**Artículo 59** **Derogado.**

	Transitorios **Primero.** La entrada en vigor de la presente se aplicara de la siguiente manera: I. Las clases 1990, 1991, 1992 y 1993 realizarán su servicio militar conforme a la Ley del Servicio Militar que se deroga por este decreto, único caso por el que se prorrogará su vigencia, exclusivamente para que los jóvenes de las clases antes indicados realicen su servicio militar. II. Los mexicanos nacidos en el año 1994 que cumplirán 15 años entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2008, deberán inscribirse en las Juntas de Reclutamiento o en los Consulados en el extranjero, que operan actualmente en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional, a realizar su inscripción al servicio militar. III. Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. IV. La Secretaría de la Defensa Nacional contará con seis meses a partir de la publicación del presente decreto para poner en operación el registro electrónico a que se refiere el último párrafo del artículo 49 de la Ley del Servicio Militar

NACM